

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para corregir providencia. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2019 00136</b> 00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir el numeral segundo** de la sentencia del 06 de febrero de 2020 (folio 97) mediante la cual se aprueba trabajo de partición y adjudicación, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error, en la parte resolutive de dicha decisión, en el número de matrícula inmobiliaria del lote 2 al indicarse que se encuentra identificado con Matrícula inmobiliaria No. 100-74639, cuando lo cierto es que la Matrícula inmobiliaria es la No. 100-121865, razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse la providencia:

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en los folios de matrícula inmobiliaria de los lotes que integran el predio con ficha catastral 00-02-010-0059-000, lote 1, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 100-74639, lote 2, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 100-121865, lote 3 identificado con Matrícula inmobiliaria No. 100-95698 y lote 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No. 100-95091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso y de conformidad con los derechos adjudicados.

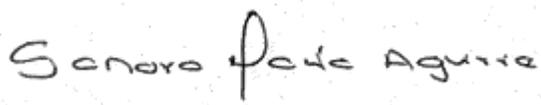
Para efectos de la correcta inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del trabajo de partición y adjudicación que ahora se aprueba, deberá tenerse en cuenta que la tradición del bien inventariado es siguiente, dado que la enunciada por el partidor se encuentra incompleta.

**TRADICIÓN:** El inmueble fue adquirido por el causante JESÚS MARÍA FRANCO CASTRO, por adjudicación en sucesión de los señores JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ y MARÍA DEL CARMEN FRANCO VIUDA DE GUTIÉRREZ, mediante sentencia proferida por el Juzgado 5 de Familia del Circuito de Manizales el 11 de febrero de 2.000, sentencia que fue aclarada mediante auto del 27 de junio del 2000, en cuanto a citar el folio de matrícula inmobiliaria correcto, y protocolizada por escritura pública No. 5.341 del 11 de octubre de 2000, de la notaría cuarta de Manizales (folio 42 a 57),

Líbrese oficio con destino a la Oficina registradora, previa expedición y entrega a la parte interesada, de copias auténticas de la presente providencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LVVA

*Firmado Por:*

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5b82d9d78bbc51dcd04522aec6d87d7d35d75a8028ef9745b80b70ae6d0b4db9*

*Documento generado en 08/07/2020 04:58:58 PM*

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 055 fijado el 09 de julio de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria